

**TEXTO INTEGRADO ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ANDALUZA DE
REUMATOLOGÍA APROBADOS EN REUNIÓN DE 30.03.2017**

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Denominación y naturaleza.

Bajo la denominación “FUNDACION ANDALUZA DE REUMATOLOGÍA”, cuyo acrónimo es FAR, se constituye una fundación benéfica y cultural, de carácter particular y privado, como organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 6. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

Vº Bº El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

2. El domicilio de la Fundación radicará en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Málaga, sito en calle Curtidores nº1, Sala "U", 29006 de Málaga, según se establece en el contrato de cesión firmado por ambas partes.

3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

TÍTULO II – FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Objeto y fines.

La Fundación se orienta a la investigación, promoción y desarrollo de la actividad médica de reumatología, siendo los fines de interés que persigue los siguientes:

- fomento, promoción y desarrollo de la enseñanza e investigación de la especialidad de reumatología, así como la organización de congresos, simposios y reuniones científicas.
- Contribuir al avance terapéutico en las enfermedades y patologías reumáticas.
- Formación médica y científica de los profesionales en la especialidad médica de reumatología.
- Prestación de servicios asistenciales en el ámbito de la reumatología.
- Proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación y de la información en el campo de la reumatología.
- Y cualquier otro, relacionado con los anteriores, que se acuerde por el Patronato de la Fundación.

Artículo 8. Realización de fines.

El desarrollo de los fines de la fundación, podrá efectuarse entre otros modos posibles, por los siguientes:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- o participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas que de algún modo puedan resultar útiles para la consecución de los fines perseguidos por la fundación.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

Vº Bº El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

La actividad benéfica y asistencial de la Fundación se ejercerá, en su caso, mediante el establecimiento de ayudas, que podrán ser totales o complementarias, dependiendo de la suficiencia de los medios económicos con que pudiere disponer en cada momento. Asimismo se podrán establecer subvenciones, concursos, becas, donativos, cursos de divulgación, conferencias, etc..., conducentes a la realización de su finalidad propia.

Corresponderá al Patronato de la Fundación, la determinación y especificación de las ayudas a conferir o actividades a prestar por la Fundación, la fijación de su cuantía económica y la determinación de las bases y condiciones por las que se hubieren de regir así como la selección de los beneficiarios, en respeto de lo dispuesto en el artículo 10.

Para tomar estas decisiones podrá pedir el asesoramiento de los colaboradores, oficiales o particulares, públicos o privados, que crea conveniente.

En cualquier caso, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas que reúnan, al menos, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Prestar servicios profesionales o asistenciales en cualesquiera áreas sanitarias que tengan conexión con la especialidad de reumatología.
- b) Participar en proyectos de investigación relacionados con la reumatología.

El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

El Patronato, haciéndolo constar expresamente, podrá considerar como un mérito del candidato su pertenencia a la Sociedad Andaluza de Reumatología.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

V^o B^o El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

Artículo 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de fines.

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

TÍTULO III – GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la Fundación:

- Patronato: el gobierno, administración y representación de la Fundación estará a cargo, con sus facultades más amplias, del Patronato, al que corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

- Comisión Ejecutiva: con el fin de agilizar la administración del gobierno de la Fundación, el Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes estatutos.

Artículo 12. Gratuidad del cargo.

El cargo de patrono será gratuito; sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. No obstante aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño del cargo podrán ser compensados con la retribución que, de manera adecuada, fije el Patronato y previa autorización del Protectorado.

La Secretaria

Vº Bº El Presidente

Dª Carmen Castro Villegas

D. Eduardo Collantes Estevez

Artículo 13. Composición del Patronato.

El Patronato como órgano colegiado estará compuesto de un mínimo de trece miembros y un máximo de veintisiete. En el supuesto de que sean nombrados miembros personas jurídicas, estas deberán estar representadas de manera estable por la persona física que ostente su representación o designada con esta finalidad por el órgano competente. Cuando la calidad del patrono sea atribuida al titular del cargo, este cesará en el momento en que deje de ejercerlo y será sustituido automáticamente por su sucesor en el cargo.

El Patronato está constituido por los siguientes miembros:

- **Patronos institucionales:** serán patronos institucionales, en virtud de su cargo, todos los miembros de la junta directiva de la Sociedad Andaluza de Reumatología, ocuparán el mismo cargo que desempeñan en la Sociedad Andaluza de Reumatología y mientras dure su mandato en dicha sociedad. Además será patrono institucional el Presidente saliente de la junta directiva, que ostentará el cargo de patrono hasta que sea designado un nuevo Presidente.

- **Patronos electivos:** serán patronos electivos los designados por los patronos institucionales a propuesta de su Presidente, por mayoría de dos tercios de los presentes y representados. En el momento de la designación deben reunir los siguientes requisitos: ser reumatólogo en activo, no jubilado y miembro de la Sociedad Andaluza de Reumatología con una antigüedad mínima en la misma de diez años.

La duración en el cargo de patrono de los patronos electivos será de seis años, prorrogables por periodos sucesivos de la misma duración pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Patronato podrá nombrar también, a propuesta de su Presidente, patronos honoríficos, que no desempeñan funciones gestoras y, en consecuencia, no dispondrán de voto para la formación de la voluntad colegiada del Patronato. Tendrán la consideración de patronos honoríficos todas aquellas personas que hayan ostentado la Presidencia de la Fundación, una vez dejen de ser vicepresidentes de la misma y aquellos que así sean designados por el Patronato en atención a su impacto en la actividad fundacional o reconocida trayectoria en el área de la reumatología.

El número de patronos honoríficos no tendrá límite. Los patronos honoríficos sólo podrán actuar como consejeros ya individual o colectivamente, en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación. En estos casos, contarán con voz pero no con voto

La Secretaria

Vº Bº El Presidente

Dª Carmen Castro Villegas

D. Eduardo Collantes Estevez

y su presencia no será computable a los efectos de obtención de los quórum necesarios tanto para la constitución, como para la toma de acuerdos. Los patronos honoríficos serán invitados a las reuniones del Patronato, cuando así lo solicite el Presidente o un tercio de los miembros del Patronato, para ejercer una función asesora sobre aquellos temas que afecten a la marcha de la Fundación.

Artículo 14.- Cese.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 25.1 de la Ley 10/2005 de Fundaciones Andaluza, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 10/2005 de la Ley de Fundaciones Andaluza.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- g) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Será causa de cese de los patronos electivos el recaer sobre su persona el cargo de patrono institucional consecuencia de su nombramiento como miembro de la junta directiva de la Sociedad Andaluza de Reumatología. Cesando, en ese caso, como miembro del Patronato en calidad de patrono electivo y pasando a ocupar el cargo de patrono institucional, dejando vacante el puesto de electivo.

El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La Secretaria

Vº Bº El Presidente

Dª Carmen Castro Villegas

D. Eduardo Collantes Estevez

Artículo 15. Presidente.

Ostentará el cargo de Presidente quien ostente el cargo de Presidente en la Sociedad Andaluza de Reumatología.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, celebrar los contratos y suscribir los convenios que estime necesarios para la marcha de la Fundación, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, fijar el orden día, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin. Además, visará las actas y certificaciones del Patronato y ostentará cualquier otra facultad que le esté legalmente atribuida.

Artículo 16. Vicepresidente.

Ostentará el cargo de Vicepresidente el Presidente saliente de la Sociedad Andaluza de Reumatología.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

En caso de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, sustituirá al Vicepresidente el Presidente electo de la Sociedad Andaluza de Reumatología.

Artículo 17. Tesorero.

Ostentará el cargo de tesorero la persona que ostente ese cargo en la Junta Directiva de la Sociedad Andaluza de Reumatología.

Son funciones del tesorero:

- a. Organizar y dirigir la contabilidad de la Fundación en forma ordenada y adecuada a su actividad y que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
- b. Llevar un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- c. Formular los presupuestos y cuentas anuales.
- d. Cumplimentar las obligaciones tributarias formales de la Fundación.
- e. Efectuar la ordenación de pagos que corresponda.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

V^o B^o El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

Artículo 18. Secretario.

Ostentará el cargo de Secretario el patroo que lo sea por ostentar el cargo de Secretario General en la Sociedad Andaluza de Reumatología.

Corresponde al Secretario:

- a. La certificación de los acuerdos del Patronato.
- b. La custodia de la documentación perteneciente a la Fundación.
- c. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- d. La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones y todas aquellas que expresamente le encomienden.
 1. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19. Funciones del Patronato.

Corresponden al Patronato la representación, el gobierno, la administración y la disposición de los bienes de la Fundación, así como todas las facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el presente Estatuto y en las leyes. Entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Otorgar y revocar poderes generales y especiales
- c. Velar por el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores y de los fines de la Fundación.
- d. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, promover la modificación de los Estatutos, si fuese necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación y de sus órganos, colaboradores y empleados.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

V^o B^o El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

- f. Aprobar el Plan de Actuación dentro del plazo previsto por la legislación que sea aplicable a la Fundación y que contendrá el presupuesto anual
- g. Cambiar el domicilio de la Fundación, así como acordar la apertura y cierre de delegaciones.
- h. Fijar las líneas generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles así como para la distribución entre los beneficiarios de conformidad con las finalidades perseguidas por la Fundación, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos para asegurar la imparcialidad.
- i. Aprobar las cuentas anuales que comprenden el balance de situación, cuenta de resultados y memoria, dentro del plazo previsto por la legislación que sea aplicable a la fundación
- j. Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como mantenerlos y fomentarlos, para el mejor logro de los fines de la misma.
- k. Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- l. La administración y disposición del patrimonio.
- m. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado k) de este artículo.

- n. Acordar la iniciación del expediente de extinción de la Fundación y proponer al protectorado la designación de liquidadores, el programa de actuación de éstos y el proyecto de distribución de la venta del patrimonio de la Fundación.
- o. Acordar cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de la Fundación.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

V^o B^o El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

p. Cuantas otras les otorguen las normas aplicables a la Fundación.

La ejecución de los acuerdos corresponderá a su Presidente o persona en quien se delegasen estas facultades, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro miembro del Patronato.

Artículo 20. Delegación.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno de sus miembros o en más de uno, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. Podrá también otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Patronato podrá designar otros cargos ejecutivos y administrativos de la Fundación y conferir apoderamiento a cualquier persona, salvo respecto de aquellas facultades que se consideran indelegables.

No son delegables la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado

Los apoderamientos generales y las delegaciones conferidas por el patronato, así como su extinción o revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 21. Régimen de sesiones.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria en el primer semestre y en el último trimestre del ejercicio. En el primer semestre, para aprobar, si procede, las cuentas anuales, el inventario y la memoria de las actividades. En los últimos tres meses del año para aprobar el Plan de actuación del siguiente ejercicio, que incluirá el presupuesto.

El Presidente podrá convocar cuantas sesiones extraordinarias considere oportunas en función de la naturaleza de los asuntos a tratar. La convocatoria será preceptiva cuando lo soliciten por escrito, al menos un tercio de los miembros del Patronato. La solicitud deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día.

La Secretaria

Vº Bº El Presidente

Dª Carmen Castro Villegas

D. Eduardo Collantes Estevez

Corresponderá al Presidente abrir y cerrar las sesiones y velar porque sus deliberaciones se rijan por principios de libre y respetuosa concurrencia.

Artículo 22. Convocatoria y constitución del Patronato.

Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretaría, por orden de la Presidencia, o por la Presidencia, en los supuestos previstos en el artículo anterior.

En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todas las personas que integren el Patronato con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellas, por cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. Con al menos tres días de antelación se remitirá la documentación precisa de los asuntos a tratar.

En caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma.

El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que integren el Patronato y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de la Presidencia. (Adaptado a ley y reglamento de fundaciones)

Artículo 23. Adopción de acuerdos del Patronato.

El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mitad más uno de los miembros que lo integren.

El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes o representados en la reunión. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Excepcionalmente, se exige un quórum cualificado de dos tercios de los patronos para la adopción de acuerdos sobre la extinción de la Fundación o modificación de los Estatutos, y para los supuestos especiales que se contemplan en estos estatutos o en la legislación vigente.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

V^o B^o El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

De producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, cuya concurrencia le corresponde determinar al Patronato por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos:

- a. Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y la persona que integre el Patronato, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y una empresa u organización en la que la persona que integre el Patronato, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al 25 %.
- b. Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- c. Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre el Patronato.

Artículo 24. Actas de las sesiones del Patronato.

De cada sesión que celebre el Patronato la Secretaría levantará acta, donde especificará las personas asistentes, presentes o representadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran las personas que integren el Patronato que hayan asistido, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

En el acta podrá figurar, a solicitud de cada persona que integre el Patronato, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, las personas que integren el Patronato tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma. También podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

V^o B^o El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

La Presidencia del Patronato requerirá la presencia de un notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato.

La fundación deberá llevar un libro de actas en el que se reunirán las actas de las reuniones del Patronato y de sus demás órganos.

Artículo 25. Comisión Ejecutiva. Constitución y funciones.

El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva a la que delegará las facultades que tenga por conveniente, con el fin de agilizar la administración del gobierno de la Fundación, salvo aquellas consideradas indelegables por la legislación vigente.

Será nombrada por el Patronato de entre sus patronos y estará constituida por los siguientes miembros:

- a. Presidente del Patronato.
- b. Vicepresidente del Patronato.
- c. Tesorero.
- d. Secretario.
- e. Presidente electo de la SAR.
- f. Un patrono de entre los electivos.

Actuarán como Presidente y Secretario quienes lo son en el Patronato. En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, presidirá las comisiones ejecutivas el Vicepresidente. En ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, hará sus funciones el miembro más joven de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 26.- Régimen de sesiones

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, dos tercios de sus componentes.

La Secretaria

Vº Bº El Presidente

Dª Carmen Castro Villegas

D. Eduardo Collantes Estevez

Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de cinco días, expresándose el orden del día.

La Comisión quedará constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, entre ellos, necesariamente, su Presidente y su Secretario, o quienes les sustituyan de conformidad con el artículo anterior.

La representación sólo puede conferirse a otro miembro de la Comisión Ejecutiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, de los presentes y representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos cumplir fielmente los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a. Por el propio órgano de gobierno de la Fundación previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b. Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c. Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

V^o B^o El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

TÍTULO IV- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Dotación fundacional.

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos de cualquier clase que constituyen el patrimonio inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato a los fines fundacionales con carácter permanente.

Artículo 29. Composición del patrimonio

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 30. Titularidad de bienes y derechos

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos que conforman el patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El órgano de gobierno de la Fundación promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio en los registros correspondientes.

Artículo 31. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

Vº Bº El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

Artículo 32. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 33. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

V^o B^o El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

Artículo 35. Inventario patrimonial

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 36. Presupuestos

Durante los últimos tres meses de cada año se presentará al Patronato para su aprobación el presupuesto del año siguiente de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la fundación.

Para cada uno de los ejercicios económicos se elaborará un presupuesto ordinario que recogerá los ingresos y los gastos de tipo corriente, así como los de capital.

En los gastos se mencionarán por separado los de tipo general o de administración, que serán propuestos y aprobados en patronato anualmente.

Los presupuestos estarán nivelados y cumplirán las prescripciones reglamentarias.

Artículo 37. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 38. Facultades de disposición

La enajenación onerosa así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirá el acuerdo motivado y adoptado por las dos terceras partes del Patronato y la previa autorización del Protectorado.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos distintos de los que forman parte de la dotación fundacional o están directamente vinculados al cumplimiento de fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de

La Secretaria

Vº Bº El Presidente

Dª Carmen Castro Villegas

D. Eduardo Collantes Estevez

gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por cien del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado deben ser comunicados al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 39. Actividades mercantiles e industriales

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté directamente relacionado con sus fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de defensa de la competencia.

El Patronato podrá acordar intervenir en cualquier actividad económica a través de su participación en sociedades o en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuanta al Protectorado en cuanto esta circunstancia se produzca.

TÍTULO IV – MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 40. Modificación de los estatutos

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 41. Fusión con otra fundación

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

V^o B^o El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42. Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 43. Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación extinguida y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

La Secretaria

D^a Carmen Castro Villegas

V^o B^o El Presidente

D. Eduardo Collantes Estevez